



**Arnaut &
Iberbrokers**
Consultores

NOVEDADES TERRITORIO COMÚN

**Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de
Presupuestos Generales del Estado
para el año 2021**

**Ley 35/2020 de 22 de Diciembre de
Medidas urgentes de apoyo al sector
turístico, hostelería y comercio.**

R.D. 39/2020 de 29 de Diciembre

**Orden HAC/1274/2020, de 28 de
diciembre**

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

IMPUESTO DE SOCIEDADES:

• EXENCIÓN RENTAS PROCEDENTES DE PARTICIPACIONES CUALIFICADAS (Art. 21 LIS)

Regulación actual:

1. Están exentas las rentas (rendimientos y plusvalías por transmisión o valoración a mercado) procedentes de participaciones cualificadas, que son las que cumplen todas las condiciones siguientes:

- Participación $\geq 5\%$ (directa o indirecta) o valor de adquisición $VA > 20\text{MM}\text{€}$
- Un año de tenencia ininterrumpida (individual o por el Grupo; antes o después)
- Para participaciones en no residentes, tributación previa nominal $\geq 10\%$

2. No son deducibles las pérdidas por la transmisión (art.21.6 LIS) ni por la valoración a mercado (art.15.1 LIS) de participaciones cualificadas

3. Son deducibles las pérdidas por la extinción de la participada, salvo que sea a causa de una operación de reestructuración (art.21.8 LIS)

Nueva regulación:

1. Se reduce la exención al 95% de la renta por dividendos o plusvalías (-5% en concepto de 'gastos de gestión'). Por tanto, tributación al 1,25% .

•Excepción ***

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

•Excepción : 100% de exención para dividendos y similares si:

- La perceptora tiene INCNn-1 < 40MM€
- no es sociedad patrimonial (art.5.2 LIS)
- y antes de la constitución de la pagadora no formaba parte de un Grupo (art.42 CCom) ni participaba directa o indirectamente en $\geq 5\%$ en otra entidad
- La que reparte el dividendo constituida post 01/01/2021 y en todo momento participada directamente al 100%
- Los dividendos deben percibirse en los periodos impositivos que concluyan en los tres años siguientes al de la constitución de la pagadora

Nueva regulación (Continuación):

2. Dejan de ser participaciones cualificadas : se excluyen de la exención todas las inferiores al 5%, aunque su VA > 20MM€

3. Pasan a ser deducibles las pérdidas por su transmisión y puesta a VR, si cumplen resto de requisitos

•Régimen Transitorio (art.65.Seis PLP21): Las participaciones <5% y VA>20MM€ adquiridas antes del 01/01/2021 tendrán una exención durante los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, **con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021** que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida”

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

- **ELIMINACIÓN DE OPERACIONES DEL GRUPO FISCAL (Art.64 LIS)**

Regulación actual:

Se eliminan todas las operaciones intra-grupo, aplicando las NOFCAC (Normas de Formulación de las Cuentas Anuales Consolidada)

Nueva regulación (art.65.Cuatro PLP21):

- Añade segundo párrafo art.64 LIS: “No serán objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales por aplicación de lo establecido en el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley”

Nuevo art.21.10 LIS: “El importe de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 anterior, a los que resulte de aplicación la exención prevista en este artículo, se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.”

Entra vigor : 1/1/2021

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

• DEDUCCION PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ECONÓMICA INTERNACIONES: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS (*Art.32 LIS*)

Regulación actual

La integración en la base imponible de estas rentas da derecho a una deducción en cuota por el impuesto efectivamente satisfecho por la participada en el extranjero, si se cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- Participación $\geq 5\%$ (directa o indirecta) o valor de adquisición VA > 20MM€
- Un año de tenencia ininterrumpida (individual o por el Grupo; antes o después)

Nueva regulación (art.65.Tres PLP21):

- Esta deducción no aplica a participaciones >5%, aunque su VA > 20MM€

Régimen Transitorio: participaciones <5% y VA > 20MM€ adquiridas antes del 01/01/2021 deducción en los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (nueva Dis.Transit.40ª LIS)

Entrada en vigor 1 de enero de 2021

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

- **LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS**

Definición de beneficio operativo (art.16.1 LIS)

Regulación actual

Los gastos financieros netos son deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio, en el que se computan los dividendos y beneficios procedentes de participaciones $\geq 5\%$ o VA > 20MM€

Nueva regulación (art.65.Uno PLP21)

Para el calculo del beneficio operativo sólo se adicionan los dividendos y beneficios procedentes de participaciones $\geq 5\%$ (No VA > 20MM€)

Entrada en vigor: A partir de 1 de enero de 2021

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

DEDUCCION POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y SERIES AUDIOVISUALES (Art.36.1 LIS)

Nueva regulación

Se modifica el art.36.1.a' LIS, para que los certificados 'de afección':

- puedan emitirlos las Comunidades Autónomas
- vinculen a la Administración, con independencia de cuando se emitan

Se modifica el art.39.1 LIS para incrementar el limite de cuota al 50% cuando las deducciones del art.36 LIS del periodo superen el 10% de la cuota íntegra

Se modifica el art.39.5 LIS para concretar el requisito de permanencia para producciones cinematográficas y series: mantenimiento durante 3 años del % de titularidad de la productora, aunque se cedan derechos

Se añade el art.39.7 LIS para regular el acceso a las deducciones por producciones cinematográficas y series y espectáculos a quienes las financien sin adquirir derechos sobre las mismas

Entrada en vigor: "La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»." (Disp.Final 46ª PLP21)

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF):

- **ESCALAS:**
- Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo. Se añade un tramo para ingresos superiores a 300.000€ subiendo 2 puntos porcentuales

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante <i>240.000</i>	45,00
<i>300.000,00</i>	<i>125.901,50</i>	<i>En adelante</i>	<i>47,00</i>

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

- Base liquidable del Ahorro: nuevo tramo a la parte de dicha base que exceda de 200.000 €.

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	En adelante <i>150.000</i>	23
<i>200.000,00</i>	<i>44.880</i>	<i>En adelante</i>	<i>26</i>

- Escala general del Impuesto (efectos 01/01/2021): nuevo tramo para ingresos superiores a 300.000€ subiendo 2 puntos porcentuales el tipo de gravamen

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50%
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50%

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

- Se suben los tipos del régimen de impatriados. misma tarifa vigente en la actualidad, pero incrementándose en 2 puntos porcentuales para bases liquidables superiores a 600.000€.

Base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	(45) 47

- Planes de Pensiones:**

Se reducen aportaciones que dan derecho a reducción de 8.000€ a 2.000€, pero es ampliable a 8.000€ si el incremento proviene de contribuciones empresariales.

En las aportaciones a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente, el límite máximo de estas aportaciones será de 1.000 € anuales (con anterioridad el límite era de 2.500 €).

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020) (BOE 31-12-2020)

- **Se prorrogan los límites de módulos:** para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 y 75.000€ quedan fijadas en 250.000 y 125.000€, respectivamente. Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000€ para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales queda fijada en 250.000€.
- **Seguros Privados;** que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000 euros anuales (con anterioridad el límite era de 8.000 euros anuales).

Impuesto del Patrimonio

- **Art 30 LIP:** Se incrementa la escala en 1 punto

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.67,29	en adelante	(2,5) 3,5

Se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con vigencia indefinida.

Impuestos especiales

- **Impuesto especial sobre la electricidad: Art 94.9 LIIEE (se añade apartado 9):** Exención por el autoconsumo de energías renovables
- **Impuesto sobre las primas de seguros:** Se incrementan los tipos de las primas de seguros del 6% al 8%

TASAS

- Se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal.
- Se introducen más cambios normativos referentes a tasas.

IAE

- Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

I.T.P.A.J.D.

- Se incrementa la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios (se actualiza en un 2 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios):

Escala	Transmisiones directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.837 <i>(2.781)</i>	7.110 <i>(6.971)</i>	17.047 <i>(16.713)</i>
2.º Por cada grandeza sin título	2.028 <i>(1.988)</i>	5.083 <i>(4.983)</i>	12.171 <i>(11.932)</i>
3.º Por cada título sin grandeza	809 <i>(793)</i>	2.028 <i>(1.988)</i>	4.879 <i>(4.783)</i>

IVA

- Las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos pasan del 10% al 21%
- Se prorrogan los límites del método de régimen simplificado de IVA y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Se modifica el apartado dos del artículo 70 de la Ley 37/1992 (Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Reglas especiales). Se añade Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Otras disposiciones con incidencia tributaria

- **Interés legal del dinero:** se fijará para 2021 en el 3% (igual que en los años anteriores).
- **Interés de demora:** se fijará para 2021 en el 3,75% (igual que en años anteriores).
- **Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):** se establecerá para 2021 un IPREM anual de 6.778,80€ (antes 6.583,16€). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.908,60€ (antes 7.680,36€) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.778,80€ (antes 6.583,16€).

Otras disposiciones con incidencia tributaria

- Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

Impuesto sobre la Renta de los no Residentes

Exenciones

Se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el **Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, de manera que los Estados que formen parte en dicho Acuerdo **puedan acogerse a la exención** de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea.

La exención, por los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, **sólo se aplicará cuando la participación sea, al menos, del 5% (antes también cuando el precio de adquisición superaba los 20.000.000€ y la participación era inferior al 5%)**. No obstante, la exención será de aplicación durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 a las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021 cuyo valor de adquisición sea superior a 20.000.000€ aunque no alcancen el porcentaje referido. **(En consonancia con lo aplicado en el Impuesto de Sociedades)**

R.D. Ley 35/2020, medidas de apoyo al sector turístico, hostelería y el comercio

A) MEDIDAS EN EL AMBITO TRIBUTARIO

1. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (Art. 8)

Se podrá conceder el **aplazamiento** del ingreso de la deuda tributaria de declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones **cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril y hasta el 30 de abril de 2021 (ambos inclusive)**. Para ello, se deben cumplir los requisitos del art. 82.2.a) de la L.G.T. relativos a la dispensa total o parcial de garantías.

- Lo anterior se aplicará a los pagos de retenciones o ingresos a cuenta, IVA y pagos fraccionados del IS (letras b), f) y g) del art. 65.2 de la L.G.T.
- Podrán solicitar el aplazamiento las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.
- El aplazamiento será por un período de seis meses y no se devengarán intereses en los primeros tres meses de este.
- El importe será de hasta 30.000€ sin aval.

R.D. Ley 35/2020, medidas de apoyo al sector turístico, hostelería y el comercio

2. REDUCCION EN 2020 DEL RN EN RÉGIMEN DE E.O. DE I.R.P.F Y DE LA CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA (Art 9)

- Se prevén unas reducciones del 20 o del 35 % en función del tipo de actividad.

Para la determinación del rendimiento neto en el método de estimación objetiva del IRPF, se aplicará una reducción del 20% (frente al 5% actual) durante 2020 para determinadas actividades. La reducción será del 35% para actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio. Estas reducciones se podrán aplicar ya en el cuarto pago fraccionado de 2020 y para el primer pago fraccionado de 2021.

Las mismas reducciones se aplicarán en el régimen especial simplificado de IVA, a efectos del cálculo de la cuota anual de 2020 y de la primera cuota trimestral del ejercicio 2021.

3. REDUCCION DEL NUMERO DE PERIODOS AFECTADOS POR LA RENUNCIA AL METODO DE E.O. EN EL I.R.P.F. DE 2020 Y 2021 (Art. 10)

Los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por **estimación directa** por haber renunciado en 2020 al método de estimación objetiva del IRPF, podrán volver a determinar su rendimiento neto por estimación objetiva en 2021 y 2022, si cumplen los requisitos para su aplicación y revocan su renuncia en el plazo previsto o el pago fraccionado del primer trimestre de los ejercicios 2021 o 2022.

Los contribuyente del IRPF que calculen su rendimiento neto mediante **estimación objetiva** y renuncien a su aplicación para 2021, podrá volver a aplicarlo en el ejercicio 2022 si cumplen los requisitos para su aplicación y revocan su renuncia en los plazos establecido o en primer pago fraccionado del primer trimestre de 2022.

Las renunciaciones y revocaciones anteriores también tendrá efectos en los respectivos regímenes especiales del IVA y del IGIC.

El plazo de renunciaciones y revocaciones que tienen que producir efectos en 2021 será desde el día 24 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021. Las ya presentadas durante el mes de diciembre de 2020 antes del 24 de diciembre se considerarán realizadas en plazo, aunque se podrá modificar la opción en el plazo indicado en primer lugar. (Antes la renuncia tenía efectos por tres años)

4 SE FIJAN MEDIDAS PARA PALIAR LA INCIDENCIA DE LOS ESTADOS DE ALARMA DECRETADOS EN 2020 EN LA DETERMINACIÓN DEL RDTO ANUAL EN E.O. EN IRPF Y EN EL CÁLCULO DE LA CUOTA DEVENGADA POR OP.CORRIENTES EN RÉG.SIMPLIFICADO DE IVA (Art.11)

No se computará, en ningún caso, como período en el que se hubiera ejercido la actividad, **los días en que estuvo declarado el estado de alarma en** el primer semestre de 2020, así como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2. Tampoco en cuenta en el cálculo del pago fraccionado 4T 2020.

5. INCENTIVO FISCAL PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA(Art13)

Los arrendadores de locales que no sean grandes tenedores (más de 10 inmuebles o superficie superior) y que tengan arrendados inmuebles para el desarrollo de una actividad económica vinculada al sector del turismo, la hostelería y el comercio, **podrán deducir del rendimiento del capital inmobiliario de 2021 la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia** que voluntariamente **hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondiente a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021. Este gasto deducible se informará en la renta de manera separada.**

Lo anterior **no se aplicará cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense** con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador.

6. DEDUCIBILIDAD DE PÉRDIDAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE DEUDORES EN EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN EN LOS PERIODOS INICIADOS EN 2020 Y 2021 (Art.14)

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español podrán en los períodos impositivos que se inicien en el año 2020 y en el año 2021 deducir, en dichos períodos, las **pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores** cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de dicha ley **sea de tres meses. (Antes era de 6 meses)**

De la misma manera en el Art.15 dice que también será un plazo de **tres meses** el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro, a efectos de considerarlo gasto deducible en el RCI en IRPF.

7. TIPO IMPOSITIVO DEL IVA APLICABLE A :

Se aplicará el 0% en el IVA en el IVA y en el recargo de equivalencia de las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes, con entrada en vigor desde el 24 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2022, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro, vacunas contra el SARS-CoV2 autorizadas por la Comisión Europea, los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los anteriores.

Este tipo de operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

8. RETRIBUCION EN ESPECIE- TICKETS RESTAURANTE

Con efectos desde 1 de enero de 2020 y vigencia indefinida, se establece que los tickets restaurante y otras fórmulas indirectas del servicio de comedor de empresa **estarán exentos** (hasta los límites reglamentariamente establecidos), **por los empleados que realicen trabajo a distancia no presencial.**

B) MEDIDAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA

BENEFICIARIOS: Autónomos o Pymes que cumplan:

Debe tratarse de arrendamientos de inmuebles afectos a la actividad económica del arrendatario

En relación con la actividad del **arrendatario**:

- Dicha actividad debe haber quedado suspendida por orden gubernativa durante el estado de alarma de La Rioja o en el caso de que la actividad no haya sido directamente suspendida acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento o reducción de la renta en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

- **En el caso de los autónomos**, el arrendatario debe estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma en La Rioja
- **En el caso de las pymes**, la pyme no debe superar:
 - Total de partidas del activo no superior a 4 millones de euros.
 - Importe neto de la cifra anual de negocios no superior a 8 millones de euros.
 - Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50.

Preciso acreditar requisitos a la parte arrendadora por parte de la parte arrendataria.

MEDIDAS :

- **Arrendador sea empresa o entidad pública o grandes tenedores** (más 10 inmuebles excluyendo trasteros o garajes, o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados). Siempre que no se haya adoptado otro acuerdo, el arrendatario podrá optar por solicitar antes del 31 de enero de 2021, bien:
 - una reducción del 50% de la renta (a aplicar durante EA del 25/10/2020, pudiéndose extender 4 mensualidades más); o bien
 - una moratoria en el pago de la renta, sin penalización ni devengo de intereses, el pago aplazado será máximo 2 años.
- **Para otros arrendadores** en defecto de acuerdo entre las partes, el arrendatario podrá solicitar antes del 31 de enero de 2021 el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.

A estos efectos, las partes podrán disponer libremente de la fianza arrendaticia entregada por el arrendatario, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia

C) MEDIDAS EN EL AMBITO LABORAL

- **Exoneración de cuotas:**

Para empresas que tengan expedientes de regulación de empleo temporal basadas en la causa de fuerza mayor el 85% para los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 en el caso de aquellas empresas de menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020, y del 75% para empresas de 50 o más trabajadores (sectores de turismo, hostelería y comercio)

- **Bonificación de las cuotas a la Seguridad Social**

Una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector. Si generan actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021

- **Exención de determinadas retribuciones en especie**

Exención prevista para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del **servicio de comedor de empresa** son también de aplicación

Real Decreto-Ley 39/2020 de 29 de diciembre

Entrada en vigor el mismo día 30 de diciembre, se introducen dos novedades:

Exención del ingreso mínimo vital ben el IRPF

Se declara **exento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** el ingreso mínimo vital en iguales condiciones que las demás prestaciones públicas sociales establecidas por las Comunidades Autónomas y otras entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social.

Tanto el ingreso mínimo vital como estas otras ayudas quedan exentas hasta **un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)**.

Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

Se amplían en un año los plazos para efectuar la materialización de la RIC dotada con beneficios obtenidos en los periodos impositivos iniciados en el 2016 y para las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma

Orden HAC/1274/2020, de 28 de diciembre, por la que se modifica la [Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre](#), por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la [Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre](#), por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación y la [Orden EHA/769/2010](#), de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

En el apartado «Resultado» del **modelo 303**, la casilla 67, que hasta ahora mostraba las cuotas pendientes de compensación aplicadas en la autoliquidación, se desglosa en tres nuevas casillas que facilitarán al contribuyente conocer los saldos de las cuotas a compensar aplicados y pendientes en cada período. Con el mismo objetivo, la casilla 02 del modelo 303 se desglosa también en tres nuevas casillas.

Por otra parte, se da nueva denominación a la casilla 93 del modelo 303 para que su contenido coincida con el de la casilla 59 de dicho modelo (303 de exonerados 390)

Finalmente, en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349 se introducen modificaciones en la codificación del NIF IVA para posibilitar la correcta declaración de operaciones intracomunitarias en los términos que resulten del Acuerdo relativo a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea.

La Orden **entra en vigor el 31 de diciembre de 2020** y será aplicable por primera vez a las autoliquidaciones del IVA, modelos 303, 322 y 353, correspondientes a los periodos de liquidación **que se inicien a partir del 1 de enero de 2021** y a las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, modelo 349, correspondientes a 2021.

OTRAS CUESTIONES RELEVANTES A TENER EN CUENTA:

- **PACTO SUCESORIO CON EFECTO DE PRESENTE:**

Con esta redacción no se permite la actualización de valores a través de **pactos sucesorios** cuando se transmiten los bienes antes del fallecimiento del causante a los efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales.

Esta limitación choca frontalmente con el ISD y puede suponer una doble imposición.

El pacto sucesorio es de aplicación en unas pocas Comunidades Autónomas: Galicia, Cataluña, País Vasco y en las islas de Mallorca, Ibiza y Formentera.